

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado para contestar la demanda, venció el 25 de febrero de 2022, con el silencio de la parte demandada. El término transcurrió así: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022.

De igual manera, se le informa que el término para comparecer de los acreedores de la sociedad patrimonial, venció el día 03 de mayo de 2022, sin que hubiera algún pronunciamiento al respecto. El término de comparecencia transcurrió así: 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 2 y 3 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Armenia Q., agosto 03 de 2022

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
SECRETARIA

*Sentencia No 130  
Rad. 2007-00221-99*



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

*Armenia Q., Agosto Cuatro (04) del dos mil veintidós (2022).*

*Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal iniciada por la señora ESNEHINE RAMIREZ CAÑAS, a través de apoderados judiciales y en contra del señor HERNAN BERRIO SALAZAR, se dispone a dictar sentencia.*

**HECHOS**

*Mediante auto No. 2466 del Ocho (08) de Noviembre del año 2021, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por la señora ESNEHINE RAMIREZ CAÑAS, a través de apoderados judiciales y en contra del señor HERNAN BERRIO SALAZAR, presentada a continuación del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO CATOLICO, en el cual se emitió sentencia el 11 de abril de 2008, decretando la CESACION, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N°. 469366.*

*Es de anotar que, dentro de la demanda tanto de Cesación de Efectos Civiles como en la liquidación de la sociedad conyugal, la demandante manifestó que durante la convivencia no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, hecho que se tiene por cierto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso, ya que, el demandado, decidió guardar silencio al no contestar la demanda y a pesar de estar debidamente notificado, como se puede apreciar en los documentos anexos al expediente para demostrar el cumplimiento de la respectiva notificación, por lo que se concluye que no fue de su interés comparecer al proceso.*

### **CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.*

*Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal, como lo manifiéstala demandante en el libelo demandatorio, hecho que se corrobora con la falta de contestación de la demanda por parte del demandado, señor HERNAN BERRIO SALAZAR; por lo que se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, debiendo el despacho en consecuencia, proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal en ceros, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios, así como la protocolización.*

*Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.*

### **FALLA**

**PRIMERO:** *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores ESNEHINE RAMIREZ CAÑAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'909.594 de Armenia, Q. y HERNAN BERRIO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7'533.364 de Armenia, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

**SEGUNDO:** *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, bajo el indicativo serial N°. 469366, en el de nacimiento de cada uno*

*de los excónyuges y en el de varios. Líbrense las comunicaciones correspondientes.*

**TERCERO:** *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

*Juez*

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7fab6e7e6397deeeab4c6f6ec34e83f33da56a312d40610bce0ba358e075f9**

Documento generado en 04/08/2022 09:07:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**